



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de julio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de julio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Elena Villamil Flórez
Demandado	Fundación Fundacol
Radicado	23.417.40.89.001.2012.00064.00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita embargo del bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N° 146-24886 de la ORIP de Lorica, de propiedad del señor Fernando Luis Genes López, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.075.448.

2. Revisado el expediente, se observa claramente que la parte demandada en esta causa, es la **Fundación Fundacol** del NIT 830500938-1, y NO el señor Fernando Luis Genes López.

Si bien el señor Genes López, es representante legal de la Fundación ejecutada, él directamente no es parte en el proceso. Por ende, es improcedente decretar la medida solicitada, teniendo en cuenta que el artículo 599 del código general del proceso, establece literalmente que **“Desde la presentación de la demanda el ejecutante *podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*”** Y al revisar el folio de matrícula inmobiliaria antes referido, se evidencia que NO es propiedad de la parte ejecutada, es decir No es de la Fundación Fundacol. Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Negar medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2012.00064.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd97c2cbb00c8ca91e675853171430173f6d07ca18f8107fbe3ca0e4e8675dfd**

Documento generado en 01/07/2022 12:06:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**